

211/3

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año de 1750.

Orden de la Camara para
que la Aud. informe sobre la
representaⁿ. de los Rex. de Uⁿ
Apop. de ma^r. de Gracia
de esta Cui. en razon de
la practica q^uan tenido los
Privilegios de dho Apop. en el
Caso Concreto de vivientes Uⁿ.

Reg^{da} la orden
y el Infante

27 Dec 1870

1. The first is the *Primer*, which is the first book of the Bible, containing the first chapter of the Gospel of Matthew. It is written in a large, bold, and elegant hand, and is the most valuable of the three.

wasen de ge-
comde. 190

Señor.

Los Venidosos del S. Hospital Mt. y Real, de S. J. de
Gracia de la Ciu. de Laxag, Patronato de V. Mg. puestos
alos Pies de V. Mg. Representan que la Santa de Clemen
te Sep.^{mo} por sus Bullas dadas en Roma en 1 de febrero
del año de 1721. Similitud de S. Emperador Carlos
Quinto, Concedió á dho. Hosp.^l y los Empleados en su
servicio diversos Privilegios y entre ellos los que
gozava el Hosp.^l de Santiago de Salicía, como parece
del thesaur.^l que presentan con la letra A. Que la
Santidad de S. J. Segundo, Concedió á este que sus
Re^{ales} Administradores, Visitadores, Gobernadores,
y Capellanes que por tiempo fuesen y mentar asis
tiesen en el, llevasen y cobrasen, libre y lícitamente
qualesquiera frutos y molumentos de qual quiera
Beneficio Eccl.^{co} con cura ó sin ella que tubiéren
en qual quiera Iglesias, Exceptuando tan solo
las distribuciones coridónicas, con aquella entre
za con que las llevaban ó en ellas personalmente
Residiesen, Que á Residir en ninguna manera
ni por Authoridad alguna se les Compeliere, no obs
tante qualesquiera disposiciones, Constituciones
y estatutos y juramentos presentados como contra
de dhas. Bullas que presentan con la letra B. Si
que fuesen aprobadas confirmadas y de nuevo

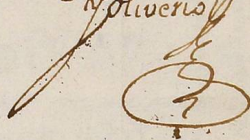
Concedidas por la Santidad de Nro. Sr. Quarto, median-
las que expidió con Jha. de A. de los Jhus de Oculto
del año de 1561 que tambien presentan con la letra
C. Que en conformidad de dhas. Bullas y de la obser-
vancia subseguida en 3 de Noviembre del año de 16
por la Corte del Justicia mayor de Aragon se consi-
firma inhibiendo a qualesquiera Obispos y Prelatos
para que no compeliessen a los Administradores y
pellaneros de dho. O. Hospital a residir en las Iglesias
donde tubieren sus Prebendas quedando en ella
suficiente servicio, y por no residir no les impidiessen
la Recuperaçion de sus frutos emolumentos y renta
que segun el thenor de dhas. Bullas podian y devian
percibir estando ocupados en el servicio de dho. O.
Hospital ni acerca de ello hiciesen procesos ni di-
gencias contra lo mandado en dhas. Privilegios y
las Enemciones que en conformidad de ellos se tra-
gozan como parece del thenor de dha. firma que
presentan con la letra A. D. Que en conformidad de
Privilegios y firma el Sr. D. Juan de Torres y Castro
Director de la Parrochial del Viacamp Dioçesis de
Sedida cuya Rectoria es el Patronato de Nro. Sr. en
cuyo asido electo en el empleo de Cura de dho. O.
Hospital, y para el consuelo de los fieles de dha. O.
toria el de Benexar, Obpo. de Sedida a puesto Agente
de ella asu arbitrio, y sin embargo de dhas. Enem-
ciones y contra el thenor de ellas y de dha. firma
intenta compeler al dho. Sr. Juan de Torres a que
a residir dha. Rectoria estando en el actual servicio

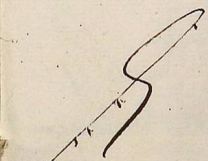
del expresado Hospital en el referido empleo de Cura
de el, en lo que se bulnexas dhas. Privilegios, y debien-
do los sup^{tes} conservar y mantenerlos, encumpli-
m^{to} de su obligacion.

Supp^{can} a V. Mg^d que en vista de todo ello se sirva V. Mg^d
dar a los sup^{tes} el Orden que fuere del agrado de
V. Mg^d y tomar las providencias convenientes
para que dho. O. Hosp. se mantenga en su antiguo
explendor, y en las gracias y Privilegios que los
predecesores Reyes de V. Mg^d han conseguido para
mantener la Universalidad de esta V^l. Casa
y el Consuelo espiritual de sus Pobres enfermos,
de que Recurran Nro. que esperan de la Piedad
de V. Mg^d C. S. R. P. Su. Dios como la Christianidad
amenester. Zaragoza 15 de Junio de 1750 = Señor. M. S.
V. P. de V. Mg^d Sr. Manuel de Siva. Arcip. de Daroca:
Sr. Juan del Corro Arcip. de Belchín: el Marqués
de Sazan: el Conde Duque de Lerana: el Conde
de Fuentes: V^{re} de V. Mg^d el y dho. de V. Mg^d de
Gracia: Juan Juan. Calbo y Cavero Sec^{to}.

+

Remito a V. E. de acuerdo de la Camara
 la Copia adjunta de la Representacion que han
 hecho los Regidores del N. Hospital General
 de esta V. y Pravia de esta Ciudad, para que
 esa N. Audiencia informe de la practica q.
 han tenido los Privilegios de ese V. Hospital
 en el caso concreto de Vincentes, con Benefi-
 cio Curado, en otra Diocesis, y del Nuevo de
 esta Santa me para V. E. de acuerdo. Dios que a
 V. E. m. a. como desea. C. de 24 de Julio de
 1750.

M^{te} Diego de Torres
 y Oliveros



 E. Marquez de Cayo

Alto.
en
provincia
de
Cordoba
Argentina
a 15 de Mayo de 1872

Don Juan Manuel de Rosas

Señor don Juan Manuel de Rosas
Gobernador de la Provincia de Buenos Aires
Yo, don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de las facultades que me confiere la Constitución de esta Provincia, tengo el honor de dirigirme a usted para que se digne aceptar el cargo de

Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de esta Provincia, en virtud de las facultades que me confiere la Constitución de esta Provincia, y de las que me concede el Poder Ejecutivo de la Nación, para que se digne aceptar el cargo de

Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de esta Provincia, en virtud de las facultades que me confiere la Constitución de esta Provincia, y de las que me concede el Poder Ejecutivo de la Nación, para que se digne aceptar el cargo de

Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de esta Provincia, en virtud de las facultades que me confiere la Constitución de esta Provincia, y de las que me concede el Poder Ejecutivo de la Nación, para que se digne aceptar el cargo de

Don Juan Manuel de Rosas

Señor don Juan Manuel de Rosas
Gobernador de la Provincia de Buenos Aires
Yo, don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de las facultades que me confiere la Constitución de esta Provincia, tengo el honor de dirigirme a usted para que se digne aceptar el cargo de

Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de esta Provincia, en virtud de las facultades que me confiere la Constitución de esta Provincia, y de las que me concede el Poder Ejecutivo de la Nación, para que se digne aceptar el cargo de

Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de esta Provincia, en virtud de las facultades que me confiere la Constitución de esta Provincia, y de las que me concede el Poder Ejecutivo de la Nación, para que se digne aceptar el cargo de

Wto. de Mayo de 1814. de
C. L. de

Prepente
regoria
Sancti
Madrid

Obecese, e junto al Doctor
Carrasco ante y separe al. a quien

James
Sallador

Cometidos de Informe, y
Pexalor

Requintada se archibe.

J. B.



Dada del pache de ofi. io quatro mis.

ELLO QVARTO, AÑO DE
MIL NOVECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y VNO.

Yo, Senor Miguel Jeronimo Lope themente de Joseph Felix Lope en
nombre de los Regidores del dho Hospital Real y General de
nuestra Sra. de Gracia de la presente Ciudad de quien tengo
poder en esta Corporacion, en el expediente de informe sobre
la exencion de los Capellanes de dho Hospital. Pido
que para el dho informe haga exhibicion en debida forma
del Bullario original de dho Hospital, y señaladamente
de las Bullas de Clemente. Pido. no por las que consta que
los Capellanes de dho Hospital (Párrafo de Bulla) que los
guarda en el embudo que estan en el servicio de sus Pobres
deben llevar libre, quitamente los frutos, y emolumentos, y
sus Pueras, aunque tengan las obligaciones de Cura de almas,
desando suficiente servicio en sus Iglesias, como se expresa
en el memorial de mi parte, a exencion de las distribuciones
tan mismo el transcurso de la Bulla de dho quarto año
mil quinientos sesenta y uno en que confirma la de Clemente
y, demas concedidas a dho Hospital por los Sumos Ponti-
fices, sus Antecesoros. Tambien la firma original ganada
por mi parte de la Corte de dho Justicia deragon en que se
inhibe a los Venerables Obispos no contrayengan a lo preveni-
do en dhas Bullas, el goce de dha exencion. En una parte
son pacifica se ha mantenido el dho Hospital y sus
Capellanes desde su concesion hasta de presente continua
manse, haciendo en dho Hospital dho goce de dhas Bullas
para el servicio de sus enfermos, que gozan los Cueros de
sus Pueras, aunque estas haian tenido ni tengan residen-
cia personal. En quanto a Cura de almas, no se encuentra
memoria de que se haia opuesto a las Capellanes de dho Hos-
pital, ni se haia elegido ni admitido, hasta el actual M. Juan.

Los Señores, que expone, han sido nombrados en el an-
tecedente al Hospital. Que q. puede informar los
dichos antecedentes, a lo que se manda. O. R. Resol-
va. los. Entienda con mas de la Real Ayuda. Zarag. 7.
Año 19 de 1751.

